

17

REGLAMENTO  
DE LA  
SOCIEDAD DE MEJORAS Y  
ORNATO DE BOGOTA



TIP. TOMY — BOGOTA  
1934

REGLAMENTO  
DE LA  
SOCIEDAD DE MEJORAS Y  
ORNATO DE BOGOTA



TIP. TONY — BOGOTA  
1931

# REGLAMENTO

DE LA

## SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ

---

*Artículo 1o.* - La Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá, creada por Decreto N<sup>o</sup>. 33 de 5 de Febrero de 1930, que vino a suceder a la antigua Sociedad de Embellecimiento establecida desde 1917 por Decreto N<sup>o</sup>. 10 de fecha 17 de Marzo (?) y reorganizada por el siguiente Decreto ulterior de la misma Alcaldía N<sup>o</sup>. 65 de 22 de Mayo de 1928, tiene por objeto cooperar por cuantos medios estén a su alcance en el progreso de la ciudad en primer lugar y de Colombia en general.

*Artículo 2.º* - La Sociedad, como sucesora de la antigua de Embellecimiento, adquirió todos los derechos y contrajo todas las obligaciones de ésta.

*Artículo 3º.* - El nombre oficial de la Sociedad es: "SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ" (Antigua Sociedad de Embellecimiento, establecida en 1917).

*Artículo 4º.* - La Sociedad se compone de cinco clases de miembros: 1º. Miembros activos, 2º. Miembros de la Comisión de Honor, 3º. Miembros auxiliares, 4º. Miembros contribuyentes y 5º. Miembros honorarios.

*Artículo 5º.* - Treinta es el número de los miembros activos.

*Artículo 6º.* - Los primeros treinta miembros fueron designados por el señor Alcalde de la ciudad en el Decreto por el cual se creó la Sociedad.

*Artículo 7º.* - Son miembros activos de la Sociedad, como su nombre lo indica, aquellos que concurren a sus sesiones y toman parte en todos los negocios de la Sociedad de una manera directa.

*Artículo 8.º* - Gozan de los derechos de Socios activos los siguientes miembros de la Sociedad de Embellecimiento que fueron elegidos, Alcalde de la ciudad, siendo miembros de aquella Sociedad, a saber:

GERARDO ARRUBLA  
CENON ESCOBAR PADILLA  
LUIS AUGUSTO CUERVO Y  
ALFONSO ROBLEDO.

*Artículo 9.* - El señor doctor Raimundo Rivas, nombrado presidente honorario de la antigua Sociedad de Embellecimiento, de la que fue fundador, tendrá los mismos derechos de los socios activos.

*Artículo 10.* Cuando ocurran vacantes en los miembros activos de la Sociedad, la Sociedad por elección hecha de acuerdo con los artículos siguientes, designará candidato o candidatos para llenarlas y comunicará sus nombres al señor Alcalde para que éste expida el Decreto respectivo nombrándolos.

*Artículo 11.* - Cualquier miembro activo tiene derecho de proponer nuevos candidatos a la Comisión de la Mesa.

*Artículo 12.* - Propuesto un candidato, la Comisión de la Mesa resolverá si es aceptado o no. En el primer caso lo propondrá por conducto del Presidente de la Sociedad a ésta, en sesión ordinaria, y se

dejarán pasar los días que medien entre esa reunión y la próxima ordinaria para oír las observaciones que quieran hacer privadamente los miembros activos.

*Artículo 13.* - Oídas las opiniones de los que hayan querido darlas, la Comisión de la Mesa resolverá libremente sobre la admisión o no admisión del candidato.

*Artículo 14.* - En el primer caso el Presidente lo anunciará así a la Sociedad en la sesión siguiente y se le pasará al nombrado una nota en la que después de darle a conocer los deberes que tendrá que cumplir, se le preguntará si desea pertenecer a la Sociedad en calidad de miembro activo.

*Artículo 15.* - Todo socio nuevo para ingresar definitivamente a la Sociedad deberá ser sometido a un periodo de ensayo de tres meses al cabo de los cuales él mismo dirá a la Sociedad si desea ingresar definitivamente como miembro activo.

*Artículo 16.* - En caso de no aceptación del candidato por parte de la Comisión de la Mesa, ésta no está obligada a dar explicaciones.

*Artículo 17.* - Son miembros natos de la Sociedad los siguientes señores:

- Señor Presidente de la República,  
,, Gobernador de Cundinamarca,  
,, Ministro de Obras Públicas,  
,, Ministro de Industrias,  
,, Director Nacional de Higiene,  
,, Director Municipal de Higiene,  
,, Director General de Circulación,  
,, Director de la Policía Nacional,  
,, Director de OO. PP. Nacionales,  
,, Director de Edificios Nacionales,  
Sres. Dignatarios del Concejo de Bogotá,  
El Sr. Alcalde de Bogotá y sus Secretarios,  
Los Sres. Secretarios del Gobernador de  
Cundinamarca,  
El Sr. Personero Municipal,  
,, Tesorero Municipal,  
,, Contralor Municipal,  
,, Rector de la Escuela de Bellas Artes y  
,, Rector de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería.

*Artículo 18.* - Habrá una Comisión de Honor que la constituyen hasta veinte se-

ñoras, de las cuales dos serán elegidas por mayoría de votos por la Sociedad y serán la Presidenta y la Vice-Presidenta y estas a su turno escogerán la lista de las señoras que deben integrar la Comisión y la someterán a la aprobación de la Sociedad.

*Artículo 19.* - La Comisión de Honor tendrá un Consejo Directivo compuesto de la Presidenta y dos Vice-Presidentas, la Secretaria, la Tesorera y siete vocales que serán elegidas por la misma Comisión en votación secreta.

*Artículo 20.* - La Comisión de Honor deberá reunirse dos veces al mes y además cuando sea convocada por su Presidenta o por el Presidente de la Sociedad, y sus decisiones serán sometidas a la aprobación de la Sociedad.

*Artículo 21.* - Sus debates serán conducidos en la forma parlamentaria usual y el quorum lo formarán cinco miembros.

*Artículo 22.* - Los deberes y derechos de las socias de la Comisión de Honor son los deberes y derechos generales que éste Reglamento prescribe para sus socios activos.

*Artículo 23.* - El derecho de proponer candidatos para nuevos miembros de la Comisión de Honor se hace extensivo a la señora Presidenta de dicha Comisión.

*Artículo 24.* - La tramitación para la elección de miembros de la Comisión de Honor es la misma que para los miembros activos.

*Artículo 25.* - Los miembros auxiliares serán elegidos por elección hecha por la Sociedad, por mayoría de votos; podrán concurrir a las sesiones cuando a bien lo tengan y en ellas tendrán voz. Por voluntad propia darán una cuota y no tendrán más obligaciones que las de cumplir las comisiones que la Sociedad les encargue.

*Artículo 26.* - El número de socios auxiliares es ilimitado.

*Artículo 27.* - Como miembros contribuyentes serán consideradas todas aquellas personas que auxilien a la Sociedad en cualquier forma.

*Artículo 28.* - La designación de miembro honorario es una distinción que la Sociedad reserva a sus mayores benefactores cuando éstos por cualquier circuns-

tancia no pueden ser miembros activos.

*Artículo 29.* - El número de socios honorarios es indefinido y la aceptación de tal nombramiento no acarrea obligación alguna aparte de la de propender al bien general de la Sociedad.

*Artículo 30.* - Son socios honorarios los siguientes socios fundadores de la Sociedad de Embellecimiento:

- Sr. José Alejandro Bermúdez,
- „ Cenón Escobar Padilla,
- „ Alejandro Herrera Restrepo,
- „ Arturo Jaramillo,
- „ Francisco Maldonado,
- „ Enrique Liévano,
- „ Agustín Nieto Caballero,
- „ José Joaquín Pérez,
- „ Pablo Rocha,
- „ Gustavo Santos,
- „ Alvaro Uribe y
- „ Emilio Valenzuela.

*Artículo 31.* - La Comisión de la Mesa la componen: el Presidente, el Vice-Presidente, el Tesorero y el Secretario.

*Artículo 32.* - Son sus atribuciones:

- a) Prefijar el orden del día; b) Nombrar

tesorero suplente de la Sociedad y c) Cumplir los deberes que este Reglamento les imponga y aquellos cuyo desempeño les sean especialmente atribuidos por la Sociedad.

*Artículo 33.* - En la primera reunión, en Febrero de cada año, la Sociedad hará la elección en votación secreta de Presidente, de Vice-Presidente y de Tesorero. Para que esta elección sea válida se requiere un número de votos no menor de la mitad de los socios activos de la Sociedad. Si citados los miembros de la Sociedad para esta elección el número que concurre fuere menor de la mitad de los socios activos, se procederá a hacer una nueva convocatoria indicando que no se pudo llevar a efecto la elección por falta de quorum y en esa segunda reunión se formará el quorum reglamentario que es de cinco miembros activos.

*Artículo 34.* - El socio que no pudiere concurrir a la reunión, podrá enviar su voto escrito al Secretario de la Sociedad incluyendo en una sola papeleta el nombre de sus candidatos.

*Artículo 35.* - Si en la votación inicial ningún socio obtuviere mayoría absoluta de votos se repetirá la votación contrayéndose a los tres candidatos que hayan tenido mayor número de votos.

*Artículo 36.* - Si entre dos candidatos resultare empatada la votación, se decidirá por la suerte.

*Artículo 37.* - Cuando se eligiere Presidente o Vice-Presidente a un socio ausente, si pasaren sesenta días sin que haya tomado posesión de su puesto, se procederá a hacer una nueva elección.

*Artículo 38.* - Son deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Intervenir cuando sea preciso, a su juicio, en todos los asuntos de la Sociedad;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- d) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente;
- e) Resolver de acuerdo con el Vice-Presidente lo relativo a la postulación de nuevos socios de acuerdo con el Art. 13 de este Reglamento;
- f) Convocar a sesiones extraordinarias

cuando lo pidan así tres o más socios o, cuando a su juicio, haya un asunto urgente que tratar.

*g)* Presentar al fin de su periodo un informe detallado de la marcha de los diversos trabajos de la Sociedad;

*h)* Cuidar de que los socios concurren a las sesiones de la Sociedad;

*i)* Nombrar las comisiones permanentes y accidentales;

*j)* Excitar a las comisiones para que presenten oportunamente los trabajos de que están encargados cuando pase el término que se les haya fijado;

*k)* Cuidar de que el Secretario de la Sociedad cumpla sus obligaciones;

*l)* Visitar de cuando en cuando la Secretaria y cuidar de que los Reglamentos sean cumplidos en ella;

*m)* Poner el «páguese» a cada orden de pago sin cuyo requisito no será cubierta.

*n)* Los demás deberes comunes a los socios activos.

*Artículo 39.* - El Presidente, de acuerdo con el Vice-Presidente y el Tesorero ele-

girán el Secretario de la Sociedad y el Tesorero suplente para un periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

*Artículo 40.* - La falta absoluta del Presidente será reparada con nueva elección. Cuando se trata de falta accidental será reemplazado por el Vice-Presidente y en ausencia también de éste presidirá la sesión el socio a quien corresponda por orden alfabético.

*Artículo 41.* - Son deberes del Vice-Presidente:

a) Resolver sobre la postulación de nuevos socios de acuerdo con el Presidente, según lo dispone el Art. 13 de este Reglamento.

b) Reemplazar al Presidente en sus faltas accidentales o temporales;

c) Elegir con éste y con el Tesorero, el Secretario y el Tesorero suplente de la Sociedad;

d) Cumplir los deberes comunes a todos los socios;

*Artículo 42.* - La Sociedad tendrá un tesorero que será siempre uno de sus miembros y el que maneja los fondos de la So-

ciudad y se encargará de hacer llevar la contabilidad de la misma.

*Artículo 43.* - La Sociedad fijará una partida mensual asignada al Tesorero, para pagar a quien él encargue de llevar la contabilidad conforme al artículo anterior.

*Artículo 44.* - Son deberes del Secretario:

a) Llevar las actas de las sesiones;

b) Escribir todas las comunicaciones a más tardar tres días después de cada sesión y hacerla llegar a su destino;

c) Citar oportunamente los miembros para la reunión;

d) Arreglar el archivo de correspondencia y entregarle debidamente legajado al Presidente, al fin de cada año;

e) Contribuir por cuantos medios estén a su alcance a que las labores de la Sociedad tengan buen éxito;

f) Dar diariamente cuenta al Presidente de todos los documentos que hayan entrado a la Secretaría;

g) Avisar recibo de todo documento que haya entrado a la misma;

h) Llevar un registro de entrega y devolución de todos los documentos que se

suministren a las Comisiones de la Sociedad;

i) Entregar a su sucesor por riguroso inventario todos los documentos, enseres y demás cosas que estén a su cargo;

j) Exigir recibo en un talonario legajado de todos los documentos y de todos los enseres pertenecientes a la Sociedad que el entregare y que sólo podrá entregar con orden expresa del Presidente;

k) Cobrar y entregar al Tesorero el valor de todas las sumas que deban entrar a caja por donaciones, cuotas y otros conceptos.

*Artículo 45.* - La Sociedad tendrá sesiones ordinarias los días que ésta determine por mayoría de votos.

*Artículo 46.* - En Diciembre y Enero, meses de vacaciones, no habrá sesiones ordinarias.

*Artículo 47.* - Las sesiones extraordinarias se verificarán cuando y donde ordene el Presidente.

*Artículo 48.* - Son sesiones plenas aquellas a que han de concurrir conjuntamente los miembros activos y los de la Comisión de Honor.

*Artículo 49.* - La sesión plena será presidida por el Presidente y actuará como Presidenta honoraria, la Presidenta de la Comisión de Honor.

*Artículo 50.* - Para facilitar la constitución del quorum, éste se obtiene con la asistencia de cinco socios.

*Artículo 51.* - Las sesiones, cuando la Sociedad lo quiera, podrán ser permanentes.

*Artículo 52.* - Los socios que por cualquier motivo no pudieren asistir a las reuniones, lo harán saber al Secretario de la Sociedad, quien dará cuenta de ello en la sesión.

*Artículo 53.* - El acta de la sesión deberá contener: los nombres de los socios que asisten a ella; los informes de las comisiones cumplidas; (el Secretario informará de las comisiones pendientes); noticia de los proyectos propuestos y por quienes; relación de todas las proposiciones y modificaciones hechas con expresión de sus autores y del éxito que tuvieron; historia de las elecciones hechas; inserción de las resoluciones dadas por el Presi-

dente en la reunión y los demás asuntos cuya constancia en el acta sea conveniente.

*Artículo 54.* - Aprobada el acta, el Secretario leerá el orden del día el que sólo podrá modificarse si se aprueba una proposición de alteración de él para considerar algún asunto que no figure en dicho orden del día.

*Artículo 55.* - Todo negocio en que se deba ocupar la Sociedad y para el cual se necesite previa aprobación, se pasará de antemano a una comisión nombrada por el Presidente y a la cual se le señalará un término prudencial para el despacho de su encargo.

*Artículo 56.* - Todo proyecto de resolución que se presente a la consideración de la Sociedad debe presentarse en limpio y en los términos en que el proponente o proponentes creyeren que la Sociedad deba adoptarlo.

*Artículo 57.* - Cuando en la sesión no se hubiere agotado el orden del día, señalado para ella, se continuará éste en la siguiente sesión hasta su conclusión.

*Artículo 58.* - Todo proyecto de resolu-

ción que implique erogación pecuniaria por parte de la Sociedad, deberá ser considerado en dos debates que se verificarán en distintas sesiones.

*Artículo 59.* - El autor de un proyecto o proposición podrá retirarlo con permiso de la Sociedad en cualquier momento, siempre que no hubiere sido modificado, pues en tal caso se requiere el consentimiento expreso de quien haya propuesto la modificación.

*Artículo 60.* - Puesta en discusión una proposición sólo serán admisibles las proposiciones, reclamaciones o peticiones siguientes:

- a) Una modificación en su caso;
- b) Una proposición de suspensión;
- c) Petición de algún informe;
- d) Proposición para que la votación sea nominal o secreta;
- e) Proposición de discusión en sesión permanente.

*Artículo 61.* - Durante la discusión todo socio tiene derecho a pedir la lectura de cualquier documento de que la Sociedad

puede disponer o que él mismo presente.

*Artículo 62.* - Si la Sociedad votare negativamente un proyecto que deba tener dos debates, se considerará rechazado, y si el voto fuere afirmativo el Presidente lo pasará a una comisión para que lo estudie e informe sobre él para segundo debate.

*Artículo 63.* - Ningún proyecto pasará en comisión a socios que en primer debate hayan votado en contra de él.

*Artículo 64.* - Devuelto un proyecto por la comisión que lo estudió será sometido a segundo debate y discutido en todas sus partes.

*Artículo 65.* - Durante el segundo debate, todo socio podrá presentar nuevos artículos para el proyecto primitivo siempre que no versen sobre materia extraña a éste.

*Artículo 66.* - En segundo debate ninguna proposición sustitutiva podrá ser admitida cuando se refiera al proyecto entero.

*Artículo 67.* - Propuesta una modificación no será admitida ninguna otra, mientras la

Sociedad no haya dispuesto respecto de la primera.

*Artículo 68.* - La votación es el acto colectivo por medio del cual la Sociedad declara su voluntad.

*Artículo 69.* - No hay votación cuando el total de votos no sea siquiera igual al quorum reglamentario.

*Artículo 70.* - Ninguna proposición podrá votarse sin que haya sido sometida previamente a discusión.

*Artículo 71.* - Ningún socio podrá votar por otro o votar estando ausente de la sesión, salvo el caso, ya previsto por este Reglamento, para la elección de dignatarios de la Corporación.

*Artículo 72.* - Hay tres modos de votación: ordinaria, nominal y secreta.

*Artículo 73.* - La votación ordinaria se usará en todos los actos en que no se requiera expresamente o se exija votación nominal o secreta.

*Artículo 74.* - La votación nominal se efectuará poniéndose de pie los socios que contestaren "sí" a lo propuesto y permaneciendo sentados los que contestaren "no"

*Artículo 75.* - Esta votación puede verificarse contando los votos a petición de cualquier socio.

*Artículo 76.* - La votación será nominal cuando lo solicite algún socio y la Sociedad así lo aceptare.

*Artículo 77.* - La votación se hace votando primero ordinariamente y luego solicitando el secretario que cada uno de los socios manifieste en voz alta si su voto es afirmativo o negativo.

*Artículo 78.* - La votación secreta es la que se hace con escrutinios. Esta votación se usará en toda elección colectiva para decidir de todo proyecto relativo a contratos y en general para votar todo asunto en que alguna persona o entidad tenga interés pecuniario directo.

*Artículo 79.* - En toda votación en que resulte empate, la suerte decidirá.

*Artículo 80.* - Toda proposición o proyecto que haya sido rechazado en cualquier debate podrá ser considerado nuevamente siempre que así lo acordare la Sociedad,

y en este caso el proyecto será considerado como negocio nuevo.

*Artículo 81.* - Las comisiones de la Sociedad pueden ser permanentes o accidentales, que el Presidente nombra libremente, excepto aquellas cuya elección desee éste que sea hecha directamente por la Sociedad.

*Artículo 82.* - El cargo de miembro de comisión es obligatorio para todo miembro de la Sociedad, pero en caso de que alguno fuere designado para integrar una comisión que no sea de sus simpatías, podrá pedir que se le incluya en otra, lo que hará el Presidente.

*Artículo 83.* - Toda comisión permanente tendrá su Presidente que será aquel cuyo nombre figure primero en la designación hecha por el Presidente de la Sociedad, pero cuando así lo desea la misma comisión, ésta podrá elegir otro de sus miembros para Presidente de ella.

*Artículo 84.* - Las Comisiones de todas clases despacharán los negocios de que

estuvieren encargadas, dentro del término que el Presidente de la Sociedad les hubiere fijado. Cuando alguna comisión no pudiere despachar algún negocio oportunamente, su Presidente lo hará saber por escrito o de palabra, y dentro del término fijado, al Presidente de la Sociedad, quien podrá señalar un nuevo término o nombrar una nueva comisión.

*Artículo 85.* - Las comisiones permanentes deberán rendir informe mensual verbal o escrito y las comisiones temporales rendirán informe verbal o escrito a la Sociedad en la sesión subsiguiente al recibo del nombramiento, terminando tal informe con una proposición concreta sobre el asunto.

*Artículo 86.* - Cuando una comisión necesitare, para el despacho de sus negocios, documentos existentes en la Secretaria de la Sociedad, o en cualquier oficina de archivo público, el Presidente ordenará al secretario la entrega o consecución de tales documentos.

*Artículo 87.* - Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y firma-

dos por todos los miembros que hubieren intervenido en el negocio. Cuando alguno fuere de opinión distinta, presentará un informe por separado que también firmará. Todo informe debe terminar con un proyecto de resolución.

*Artículo 88.* - Antes de dar principio a cualquiera de las obras nuevas que proyecte la sociedad, deberá tener estudiados y aprobados el proyecto de presupuesto, planos, perfiles y demás anexos necesarios.

*Artículo 89.* - La Contabilidad se llevará por partida doble, por un contador experto, quien está obligado a tener los libros al orden del día.

*Artículo 90.* - El archivo será custodiado directamente por el Presidente, así como el depósito de enseres y útiles que la sociedad posee.

*Artículo 91.* - La insignia será el escudo de la ciudad de Bogotá, en cuyo contorno tendrá la siguiente leyenda: "Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá, antigua de Embellecimiento".

*Artículo 92.* - Los socios activos de la

Sociedad llevarán su escudo correspondiente.

*Artículo 93.* - La Sociedad de Mejoras y Ornato tendrá ingerencia en todo lo relacionado con Cementerios, urbanismo, estética y ornato de edificios; alumbrado público, circulación e higiene; para conceputar en pro del mejoramiento de toda clase de construcciones, del alumbrado y saneamiento de la ciudad, de acuerdo con las disposiciones del Concejo y del Alcalde y hará uso de las atribuciones que estas entidades le otorguen.

*Artículo 94.* - Aprobado que sea y publicado el presente Reglamento, se dará a conocer a todos los socios y en seguida el secretario hará que cada uno firme una constancia en que declare que acepta dicho Reglamento y se somete a sus decisiones. Igual cosa se hará cada vez que un nuevo socio ingrese definitivamente a la Sociedad.

*Artículo 95.* - A este Reglamento podrán hacerse adiciones, supresiones o reformas en dos debates, pero el segundo debate

no podrá cerrarse sino con los votos de las dos terceras partes de los socios presentes a la discusión.

*Artículo 96.* - Cuando sea propuesta a la consideración de la Sociedad cualquier reforma a este Reglamento, el Presidente hará una citación especial para la reunión en que tal reforma se vaya a discutir, a fin de que concurra el mayor número de socios.

